

**LA CANCELLERIA DE ENRIQUE II  
DE CASTILLA**

**Dr.  
LOPE PASCUAL MARTINEZ**

Aunque corto, el reinado de Enrique II marca un hito importante en el desarrollo y perfeccionamiento de la cancillería regia castellana. Con él este organismo se transforma en algo más eficaz y dinámico, al igual que sucede con otras instituciones del reino. Contribuyen a ello diversas circunstancias, debidas a la propia evolución de la monarquía en Castilla, tal el aumento y complicación de los negocios públicos, que obliga a aligerar el despacho de los documentos y a dotarlos de formularios más breves y redacción más sencilla; las nuevas formas de vida influenciadas por la romántica caballerescas que, imponiendo su corrección cortesana, hacen surgir estilos diplomáticos más deferentes para matizar las órdenes y mandatos con frases de cortesía y afecto, como ocurre en la carta misiva; la urgencia de comunicar decisiones reales en pocas líneas, con el mayor ahorro de espacio y tiempo, así en el albalá; el uso casi exclusivo de modernos materiales de escritura cual el papel, más fácil de escribir y rápido para despachar, que relega la utilización del pergamino a solo los diplomas muy solemnes; la prisa de escribir más en menos tiempo, que hace la escritura más cursiva, siempre dentro de la cursiva gótica, con redondeamientos y ligaduras de claro precedente cortesano, que se dejan también notar en la minúscula de los pergaminos.

Junto a estos rasgos generales de la época de los Trastámara, la documentación enriqueña refleja en su contenido algo singular que la caracteriza: las famosas mercedes. Fueron tantas las donaciones hechas durante estos años que el poeta Alfonso Alvarez de Villasandino, al tener que redactar unos versos como epitafio para la tumba del primer Trastámara, no encontró nada más distintivo para resumir con expresividad la vida de este monarca: "Fiz ducados e condados / e muy altos señoríos / e dí a extraños e a míos / más que todos mis pasados/" (1). En efecto, ellas constituyen el mayor número de las cartas expedidas por la cancellería de don Enrique, desde las mercedes hechas en Calahorra, como pago de servicios prestados, hasta las que a partir de 1375 tienen por objeto retener junto a sí a los nobles beneficiados, ordinariamente funcionarios de la baja nobleza, cuya posición económica se intenta reforzar cuando tan necesarios eran al nuevo régimen instaurado por la dinastía Trastámara.

Enrique II más que innovar continúa lo ya comenzado por su padre el rey Alfonso XI, cuyo reinado marca el inicio de la modernización de este organismo de gobierno, que habían de poner a punto los Reyes Católicos. Con don Enrique y su padre termina la etapa medieval de la cancellería castellana y se da el primer impulso hacia la modernidad de la misma, que pronto se vé afectada por significativos cambios en los elementos internos y externos de los diplomas, en el personal de la cancellería, que aumenta al crecer las necesidades de resolución y despacho, y en las estructuras jurídicas.

La legislación de don Enrique sobre esta materia es muy abundante y abarca todos los sectores de la institución, pero destacan siempre sus dos conocidos ordenamientos de cortes: el de Toro en 1371 y el de Burgos en 1374 (2). En ambos se pretende regular las solemnidades diplomá-

---

(1) Crónicas de los reyes de Castilla. Don Enrique Segundo. B. A. E. Tomo LXVIII. pág. 62.

(2) Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla. II, págs. 217-245 y 268-275.

ticas y asentar los caracteres de autenticidad de estos diplomas, cosa con frecuencia mal observada en una corte andariega como aquella. El monarca intenta dar reglas sobre los derechos de cancillería con que los afectados o interesados tenían que contribuir a las arcas reales, o mejor, a las arcas de los arrendadores, pues también estos derechos se arrendaban.

En la primera parte de estos ordenamientos se habla de aquellas formalidades, garantía de autenticidad de los decretos: resoluciones, mercedes, dictámenes y órdenes del monarca o de sus cancilleres, notarios, alcaldes y oidores, que atienden más bien a los caracteres externos de los diplomas que a sus estructuras internas, pero en los que se advierte el deseo del rey de ordenar conforme a reglas fijas y a fórmulas concertadas asunto tan importante como era la publicación de las resoluciones reales y decisiones de la corona, así como la conservación de los documentos y su posible contraste en caso de pérdida o de falsificación.

La segunda parte de los mismos se refiere a la cantidad que como derechos había que pagar en las oficinas de la cancillería. Contiene una escala de precios muy extensa y de gran interés, porque enumera la variedad de documentos públicos de aquella época y el valor relativo de cada uno de ellos, expresado en la diversidad de las tasas, con datos bastante instructivos que nos permiten conocer, por ejemplo, cómo era estimada la donación de una villa y cómo se sujetaba a derecho toda merced real. Aunque el rey veía estas reformas desde varios planos diferentes, uno esencial era el económico, ya que si estos impuestos se cumplían con el rigor debido proporcionarían un buen aumento de los ingresos reales. Don Enrique demuestra su voluntad de hacer cumplir estrictamente estas ordenanzas, por eso aunque concede exenciones de las tasas prescritas a las órdenes mendicantes, lo hace de manera excepcional, y cuando los procuradores de las ciudades, villas y lugares le ruegan en Toro que los cuadernos que se habían de mandar a los distintos municipios del reino, con las resoluciones de cortes, sean exentos de tasas de canci-

llería, el monarca responde que ya ha ordenado la cuantía que es preciso abonar. Es un dato más en el proceso de centralización de la monarquía que todo lo interviene, incluso los precios o su dispensa.

En estos ordenamientos no escapa al monarca nada que favorezca la buena marcha de su cancillería. Precisa el alcance del sello de la puridad: "por el nuestro sello de la poridat non se sellen cartas de perdón nin foreras nin de merçedes, más que se sellen por el nuestro sello mayor, e si se sellaren por el nuestro sello de la poridat que non valan e los ofiçiales de la nuestra corte e de las çibdades e villas e lugares del nuestro señorío que las non cunplan"; previene sobre todo lo que se haga contra lo dictaminado en cortes: "otrosi, porque acaesçe muchas veçes que algunos por inportunidad e petiçiones que nos fazen muy afincadas, les otorgamos e libramos así cartas como alvalás, por ende tenemos por bien e mandamos que si alguno ganare de nos alvalá o carta que sea contra lo que se contiene en este nuestro ordenamiento e contra qualquier cosa dello, que non vala nin sea conplida, aunque se contenga en la carta o alvalá que lo cunplan"; ordena que todo documento sea librado sin defecto alguno: "otrosi, tenemos por bien que ninguna carta, así de cámara como de alcalle, que fuere raida en lugar sospechoso, que non sea librada nin sellada fasta escrevida otra vez e tornada en linpio sin raer"; se preocupa, finalmente, hasta del lugar en que se han de alojar las oficinas de la cancillería o su personal: "es la nuestra merçed e mandamos que en qualquier lugar do llegare la nuestra chançillería que le den buenas posadas e peretenescentes" (3).

Pero la gran creación de Enrique II, en estrecha relación con la cancillería, fue la audiencia como oficina independiente y solo destinada a tribunal de justicia. Desde su entrada en Castilla el monarca mostró una gran preocupación por asegurar el cumplimiento de la justicia en sus reinos y hacer que sus efectos llegaran hasta los últimos rincones del país. En Toro, 1369, el rey manda que todos los justicias y alcaldes cum-

---

(3) Ordenamiento en "Cortes", ob. cit., págs. 171-189-192.

plan sin demora toda justicia con quien la merezca y que los alguaciles y merinos no hagan nada que la pueda mermar: "Que las justicias e los alcalles de las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos que fagan e cunplan justicia en los que la mereçieren e si non lo fizieren que mandaremos fazer en ellos como en aquellos que de pleito ageno fazen" (4).

En 1371, también en Toro, don Enrique procede a una reforma radical en el campo judicial con un ordenamiento en que se insiste sobre multitud de puntos que directa o indirectamente atañen a la administración de la justicia y entre los que destaca, sin duda como más esencial, la creación del tribunal de la audiencia que al dotarlo de carácter autónomo lo convierte en una especie de tribunal supremo de justicia. Detalla el número de funcionarios que la habían de atender, sus atribuciones y sus sueldos: "Tenemos por bien ordenar la nuestra justicia en la nuestra casa en esta manera: que sean siete oidores de la nuestra abdiencia e que fagan la abdiencia en el nuestro palaçio quando nos fueros en el logar, et non seyendo nos y et estando y la reina mi muger que la fagan en el su palaçio, et si la regna non estoviere y que la fagan en la casa del nuestro chançeller mayor o en la iglesia del logar a do fuere la nuestra chançellería, do entendieren que se faga más onradamente" etc. Sigue discurriendo el ordenamiento sobre el modo cómo se han de oír los pleitos: por petición, y señala los días que deben dedicar a la administración de justicia: lunes, miércoles y viernes; concreta que las cartas habrán de llevar al menos dos firmas de oidores, quienes no podrán arrendar los cargos y cobrarán de salario dos mil quinientos maravedís anuales, excepto los prelados, y podrán tener como auxiliares seis escribanos de cámara. Por debajo de los oidores se situaban los alcaldes en número de doce, a los que se prohíbe tener otros oficios, se deberán ajustar a determinadas condiciones, que en el ordenamiento se señalan, y cobrarán de sueldo anual mil quinientos maravedís (5).

---

(4) Cortes, ob. cit., págs. 171-172.

(5) Cortes, ob. cit., págs. 189-192.

En el dicho ordenamiento se nombran las personas que ocuparían los puestos de oidores de la recién creada audiencia, que serían por los eclesiásticos los obispos de Palencia, Salamanca y Orense, y por los seculares Sancho Sánchez, Diego del Corral, Juan Alfonso y Velasco Pérez, todos ellos legistas, buenos intérpretes de las leyes, que ayudaban al afianzamiento de la monarquía y suponían otra etapa en el camino de la estructuración institucional del reino de Castilla, cuyo ritmo acelerado continúa en los reinados siguientes. Así irrumpen los letrados en las tareas de gobierno y aparece el oficial tipo del nuevo régimen, cuyo papel será imprescindible al servicio de la centralización monárquica. Son hombres versados en leyes, representantes del triunfo de los principios del derecho romano y de la aplicación efectiva del código de las Siete Partidas, cuya misión fue muy bien captada por los procuradores del estado llano cuando piden en córtes que los puestos de responsabilidad judicial se diesen solo a los que sabían leer los libros de los fueros (6).

No es que Enrique II haga tabla rasa de todo lo iniciado en anteriores reinados ni elimine a todas las personas que tuvieron que ver con el reinado de Pedro I, acepta una y otra cosa en la mayoría de los casos como vemos en las listas de confirmantes de los privilegios, donde son muchos los antiguos petristas que encontramos: Pedro Fernández de Velasco, Pedro Fernández de Mendoza, Juan Núñez de Villazán etc., con la mayor parte de los cuales formó el Trastámara el fundamento de los futuros linajes, si bien por el momento fuese difícil adivinar cuales se elevarían a los puestos claves de la sociedad castellana, pues esto sería el resultado del juego de muchas acciones políticas.

Junto al cuidado por la buena marcha de la justicita tuvo don Enrique un gran interés por la recta organización de la hacienda, para lo cual dividió su reino en cuatro tesorerías mayores: las de Castilla, León, Toledo y Andalucía, a cuyo frente puso un tesorero mayor: "Sepades que nos ordenamos que fiziéremos quatro nuestros thesoreros mayores en los

---

(6) Cortes, ob. cit., pág. 205.

nuestros regnos para que recogiesen e recabdasen por nos, los quales dichos thesoreros son en esta manera: en las merindades de Castiella, con los obispados de Avila e de Segovia, Pero Fernandez de Villegas, e en el regno e tierra de León, con el regno de Gallezia, Johan Muñoz, e en el regno de Toledo, con los obispados de Osma e de Siguenza e de Cuenca e de Plazencia, a Gomez Garçía, e en el Anadaluzía, que es en el arzobispado de Sevilla, con el obispado de Cadiz e los obispados de Córdoba e de Jahén e el obispado de Cartagena con el regno de Murçia e el obispado de Badajoz, Guillén de las Casas” (7). Todos los documentos de Hacienda deberían llevar la aprobación de los contadores mayores “los contadores mayores la mandaron dar”.

De esta manera la cancillería, nacida cuando la curia regia se complica y le resulta difícil atender a todas las funciones admanistrativas, se convierte en tiempos de Enrique II en una de las primeras instituciones del reino de Castilla, cuyo perfeccionamiento continúa durante los reinados sucesivos: cambio en las dataciones de la era hispánica por la era cristiana según el año del nacimiento de Nuestro Señor, irrupción en los tipos documentales de la cédula real etc., siempre girando en torno a ese proceso unificador de la monarquía castellana.

#### CANCILLERIA MAYOR DE CASTILLA (1369-1379): PERSONAL CANCELLERESCO

En su propósito de reorganizar, Enrique II ordena que los oficiales de su cancillería procuren obrar con la mayor honestidad y legisla contra aquellos que “usavan de sus ofiçios conno non devien” o se “atrevían a usar dellos demás de lo que se devie usar” o tomavan dineros de los que algunos privilegios e escripturas e cartas avían de librar e fazer demás de lo que en derecho avían de aver” (8), intentando desarraigar los abu-

---

(7) Cortes, ob. cit. y A. M. Mu. Cart. real 1405-18. Eras, fol. 50r.



sos en la expedición de las cartas. Ningún cargo, desde el canciller al más humilde escribano, escapa a la previsión renovadora del monarca. El reinado del primer Trastámara fue corto y las personas que desempeñaron los oficios cancellescos son las mismas casi durante todo él.

*El Canciller.* Primera autoridad de la cancelería, encargado de expedir los diplomas reales y examinarlos antes de la aposición del sello mayor, debía vigilar que ningún documento redundadora en perjuicio de la corona. En sus ordenamientos dispone don Enrique que el canciller determine las horas y los días para el sellado de los documentos y ponga las tasas de cancelería a cada una de las cartas: "Otrosi que el chançeller que tase las cartas que se sellaren e do oviere chançellería que la pongan e do non oviere chançellería que pongan sin, pero si el recabdador que recabda la chançellería viere alguna carta que estodiere sin chaçellería en que aya chançellería, que venga ante el chançeller e que traya la carta ante él et si el chançeller viere que hay chançellería que la ponga, e de otra guisa quel recabdador que non sea osado de levar chançellería della nin de la escriptura". Igualmente, con respecto a los nombramientos para cargos de la cancelería manda "que non puedan usar del ofiçio fasta que primeramente vayan al nuestro chançeller et que les tome jura que bien e lealmente usarán de los dichos ofiçios" (9). Dos Manrique fueron cancellescos mayores en el reinado de Enrique II: don Gómez Manrique, hasta 1375 en que muere, y su sobrino don Juan García Manrique, que continuó siéndolo con Juan I.

**DON GOMEZ MANRIQUE.** Destinado por su familia a la milicia él prefirió la Iglesia, donde iba a seguir una brillante trayectoria: deán de León, obispo de Tuy, arzobispo de Compostela y arzobispo de Toledo. Prototipo de los obispos que se sumaron a la causa del Trastámara, se convirtió en uno de los más firmes puntales del nuevo régimen. La confianza que depositó el Trastámara en él queda demostrada cuando al

---

(8) Cortes, ob. cit., pág. 269.

(9) Cortes, ob. cit., págs. 194-228-270.

abandonar Toledo don Enrique le deja "por guarda e para regir e apoderar la çibdad" (10). La estima y deferencia con que le trató don Pedro no fue obstáculo para que se pasara al bando de don Enrique y le apoyara con firmeza.

Don Enrique respondió a sus servicios muy generosamente: le donó las villas de Talavera y Yepes, hizo grandes concesiones al arzobispo y cabildo de Toledo, entre otras la mitad de todo lo que le correspondiera del servicio de todas sus villas y lugares además de la fonsadera y los maravedís de la cabeza de los judíos de la aljama de Alcalá de Henares. Pero sobre todo lo hizo su hombre de confianza nombrándole chanciller mayor de Castilla. Los primeros trabajos de la chancillería enriqueña serán precisamente los dedicados a confirmar la multitud de privilegios que el arzobispado de Toledo y su cabildo tenían de los reyes anteriores. Don Gómez Manrique reunió sínodo en Alcalá de Henares por los años 1372-74, él murió en 1375, tratando en ellos de dar normas para la pacificación del reino y ordenación de la disciplina eclesiástica. Le sucedió en el oficio de chanciller su sobrino Juan García Manrique.

**DON JUAN GARCIA MANRIQUE.** Fue el nuevo canciller mayor de Castilla a la muerte de su tío, a quien no pudo suceder en la silla primada de Toledo, pues el mismo don Gómez había aconsejado no se le nombrara a causa de su ánimo inquieto. Otro Manrique de brillante carrera eclesiástica: fue sucesivamente canónigo de Toledo, arcediano de Talavera, obispo de Orense desde 1356, obispo de Sigüenza y arzobispo de Compostela. Enemigo irreconciliable de don Pedro Tenorio, el nuevo arzobispo de Toledo, acaudilló uno de los bandos que se opusieron a que el dicho arzobispo entrara en la regencia durante la minoría de Enrique III. Cuando el cisma hubo de huir a Portugal, que permanecía en la obediencia del papa de Roma, donde murió siendo arzobispo de Braga. Adscrito a la chancillería mayor desde antes de ser canciller de la misma, su firma la encontramos con bastante frecuencia en los documentos.

---

(10) Crónicas de los reyes de Castilla, I. Crónica del rey don Pedro, pág. 542.

Otros cancilleres mayores de la corte de Castilla, cabezas de cancelleías menores, fueron: el obispo de Badajoz, don Juan, como cancelleer mayor del sello de la puridad, el obispo de Palencia, don Gutierre, como cancelleer mayor de la reina, y el obispo de Oviedo, don Sancho, como cancelleer mayor del infante don Juan .

*Notarios.* Hombres puestos sobre todos los escribanos, no dirá el Rey Sabio, que debían custodiar los sellos en ausencia del cancelleer mayor. A las notaría creadas por sus antecesores Enrique II añade la notaría mayor de los privilegios. Eran los notarios los que realmente llevaban el peso de la cancelleería, por eso don Enrique exige de ellos determinadas condiciones para poder cumplir bien su oficio, sobre todo que fueran "omnes buenos e onrrados e sabidores" (11). Señala cómo deben proceder en el arrendamiento de sus cargos: "que los nuestros notarios mayores de Castiella e de León e de Toledo e del Andaluzia que pongan por sí omnes suficientes e pertenesçientes que sean para ello e que le non arrienden e si la arrendaren que pierdan los ofiçios e los que pusieren por sí que non puedan usar el ofiçio fasta que primeramente vengan al nuestro chançeller", y fija qué tasas han de cobrar; "Otro si tenemos por bien e mandamos que el nuestro notario de los previllejos rodados que lieve por el marco que ha de aver de los previllejos a çiento e sesenta maravedís, e los nuestros notarios del regno de León e del regno de Toledo e del Andluzía que lieven por los marcos de las cartas de las rentas que han de aver por cada marco los dichos çiento e sesenta maravedís, e non más" (12).

Enrique II ordena que cada notario tenga dos escribanos a sus órdenes: "Otro si que cada uno dellos (de los notarios) aya sendos escrivanos que escrivan ante ellos quales ellos escogieren et que vayan al nuestro chançeller que les tome la dicha jura et fecho esto que puedan signar las escrituras e sentençias que ante ellos pasaren en juizio seyendo robor-

---

(11) Cortes, ob. cit., pág. 194.

(12) Cortes, ob. cit., pág. 194.

das del nombre de cada uno de los dichos notarios ante quien pasaren” y les señala tasas “et que lieven, por las cartas e sentençias et otras escripturas lo que dicho es de suso de los escrivanos de los nuestros chançelleres”. Después de dar la orden al escrivano para redactar el documento el notario, antes de estampar en él su firma, tenía que revisarlo si se hallaba conforme a la voluntad del soberano y si reunía los elementos jurídicos necesarios.

No excluye don Enrique de su legislación nada acerca de los notarios y su manera de actuación en los diversos tipos de documentos. Dice con respecto a la firma: “otrosi las cartas que fueren menester por recabdación de los nuestros dineros que las libren por mandado del nuestro notario mayor o del nuestro thesorero mayor poniendo cada uno su señal en la carta que mandare librar, que se libran de la vista del notario... et otrosi en razón de las sobrecartas que sobre los nuestros dineros son de nuestras rentas o pechos o derechos que las libre el escrivano del notario que ha de dar la carta et el notario e el chançeller que la libren de vista”, y continúa en cuanto a las tasas: “que los notarios que tomen por cada carta de tierra o de merçed o de quitación o de ración o de tenençia que libren treze maravedís por cada carta e non más”. “Otro si que todas las cartas de las nuestras rentas que las libren los notarios e que lieven dellas seis maravedís de libramiento”. “Otro si que los notarios que lieven de las çinco cartas de monedas o de serviçio o de fonsadera o de cada cogeça del arzobispado o obispado o merindat o sacada de todas las çinco cartas sesenta maravedís e de qualquier puja que lieven doze maravedís” etc.

Oficio tan responsable precisaba una especial preparación en las personas que lo ejercían a la vez que una dedicación directa y exclusiva. De esta importancia nos da idea la elevada cuota que tenían que pagar los notarios por la posesión de su cargo “quando fiziéremos notario mayor dé a la chançellería mil ochoçientos maravedís” (13). Sin embargo, a pesar

---

(13) Todas estas citas pueden verse en “Cortes”, ob. cit., págs., cit.

de toda la trascendencia del oficio y de la copiosa legislación enriqueña para su mejor desempeño, los que en realidad llevaban el trabajo de las notarías eran los escribanos. Como los nombramientos de notario se hacían generalmente en premio a los servicios prestados el cargo solía recaer en personas poderosas que no podían ejercerlo personalmente y terminaban arrendando el oficio, no obstante la clara y decidida postura del monarca a este respecto: "otrosi que los notarios sepan servir los oficios e que los non arrienden e si los arrendaren que pierdan los oficios et los que posieren por si que non puedan usar del oficio fasta que primeramente vayan al nuestro chanceller mayor". Los procuradores de cortes se quejan de que los notarios sean "omnes poderosos e non servidores de los oficios" (14), pero la legislación del monarca no puede cortar estos abusos, que continúan según vemos en las cortes posteriores.

La realidad es que, más o menos eficaces en sus puestos, las notarías, como cargos importantes, debían ser desempeñadas por hombres de la absoluta confianza del Trastámara que operaba en su gobierno un proceso creciente de burocratización. Hubo cinco notarios, de los que cuatro tenían facultades sobre un territorio. León, Toledo, Castilla y Andalucía, y uno sobre los privilegios rodados.

**NOTARIO MAYOR DE LEÓN.** Desempeñó el cargo durante todo el reinado el arzobispo de Santiago de Compostela y capellán mayor del rey don Rodrigo Alfonso. Fue siempre fiel a la causa del Trastámara que en 1369 le hace concesión del señorío de la ciudad de Santiago y le nombra notario mayor del reino de León, premiado de esta manera su incondicionalidad y contando con una persona de su confianza para vigilar la ciudad de Santiago, que tantas simpatías había demostrado por el petrismo.

**NOTARIO MAYOR DE TOLEDO.** Lo fue un antiguo petrista: don Diego Gómez de Toledo. La crónica del rey don Pedro nos da abundantes

---

(14) Cortes, ob. cit. pág. 297.

datos de él (15). Caudillo de los escuderos de Pedro I y su notario mayor en Toledo y alcalde de la ciudad, lo encontramos junto a don Pedro llevando el pendón cuando el rey entra en la villa de Aguilar. En 1366 al entrar don Enrique en Toledo don Diego Gómez le abrió las puertas de la ciudad, del alcazar y de otros castillos, defendiéndolo todo para el Tratámara cuando don Pedro intentó recuperarlo. En recompensa Enrique II le conservó la notaría mayor del reino de Toledo. A su muerte le sucedió en la notaría su hermano don Pedro Suarez de Toledo, que también estaba entre los que en Toledo se pasaron al bando de don Enrique cuando la ciudad le abrió sus puertas.

**NOTARIO MAYOR DE CASTILLA.** Encontramos primero desempeñando el cargo a don Diego López Pacheco, y después a Juan Rodríguez de Torquemada, antiguo petrista pasado a la parte del triunfador que en recompensa le nombra alcalde comisario mayor de la quema entre los reinos de Aragón y de Castilla y su notario mayor en Castilla.

**NOTARIO MAYOR DE ANDALUCIA.** Hasta 1371 lo desempeñó don Juan González de Bazán, y a partir de esta fecha el obispo de Salamanca don Alfonso.

**NOTARIO MAYOR DE LOS PRIVILEGIOS RODADOS.** Durante todo el reinado poseyó este cargo Pedro Fernández de Soria, primero arcediano de Alcaraz y luego obispo de Plasencia.

*Escribanos.* Formaban, podríamos decir, el tercer estamento en los cargos u oficios cancillerescos. Eran los que realmente llevaban el peso y trabajo de la cancillería: control de cartas, vigilancia de los amanuenses y toda esa tarea callada que no iba con el rango de los chancilleres y notarios ocupados en negocios de altos intereses personales. Los escribanos firmaban en las cartas con la palabra "vista", como correspondía a los notarios.

---

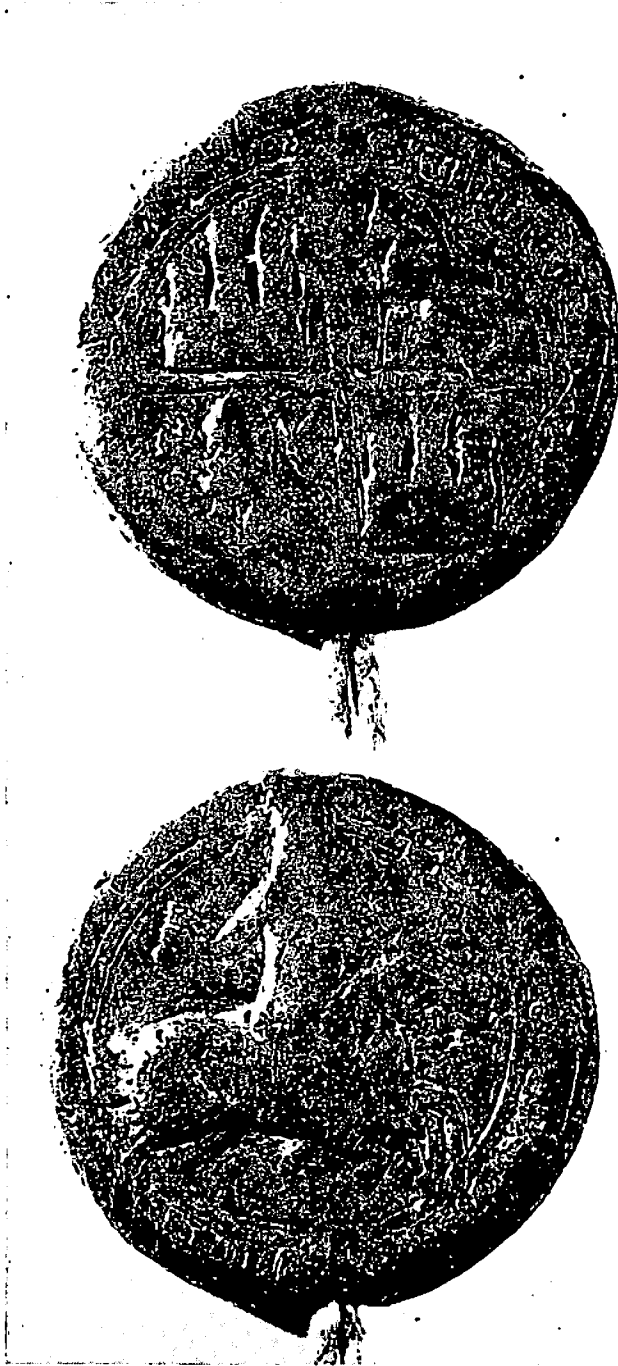
(15) Crónicas, ob. cit. págs. 425-454-509-540-589.

Todo lo concerniente a los escribanos queda también reglamentado por Enrique II en sus ordenamientos de Cortes. En Toro, 1371, dice: "Que el escrivano a quien nos mandáremos librar alguna carta que diga en el libramiento que la escrivió o fizo escrevir por nuestro mandado, et si alguna carta de las que librare el nuestro escrivano por nuestro mandado viere el nuestro notario que es tuerta..." etc. Igualmente, precisa el modo de actuación de los escribanos de la audiencia, las tasas que han de llevar por las cartas que libren, etc., y todo lo demás que convenía ordenar para que los escribanos, el cuerpo de oficiales más numeroso de la cancillería, colaborasen en la buena marcha del organismo.

Omitimos el dar nombres de escribanos por estimarlo innecesario. Son muchos los mencionados en las cartas consultadas, de los que sólo conocemos su firma como tales escribanos. Su número aumenta en esta época, pues unas veces por la guerra civil y otras por diversos motivos era preciso otorgar esta merced a vasallos que convenía mantener junto a sí, seguros en su partido. De esta abundancia excesiva de escribanos se quejarán las cortes en diversas ocasiones hasta que Enrique III, en 1396, se vea obligado a reducir su número.

## LA DOCUMENTACION

Dadas las difíciles circunstancias de su llegada al trono y el equilibrio necesario para mantenerse en él, que provocó una situación de generosidad con todos los que le habían seguido o aceptado, era lógico que en la cancillería del primer Trastámara aumentase extraordinariamente el volumen de documentación expedida. Las mercedes hechas por Enrique II eran tantas que los procuradores piden al monarca en las cortes de Toro, 1371, que examine las mercedes otorgadas y revoque todas aquellas que no habían de ser cumplidas.



Anverso y reverso de un sello pendiente de Enrique II. Tipo ecuestre.





Anverso y reverso de un sello pendiente de Enrique II. Tipo mayestático.

El dinamismo que se impone dar al despacho de documentos exige el predominio del papel como materia escritoria, relegando el pergamino para los diplomas más solemnes, el sello de placa como elemento de validación y la aparición de formularios documentales más breves y rápidos de expedir. La letra, gótica cursiva, aumentaría así mismo su cursividad con redondeces y ligaduras que anuncian ya la cortesana y aún a veces la procesal.

Nos limitamos en este trabajo al estudio de documentos en papel, y dentro de ellos elegimos aquellos tipos que a partir de este reinado presentan alguna novedad, como son la provisión real, la carta misiva y el albalá. Por supuesto que la creación de la audiencia introduce nuevos elementos en las cartas de justicia, que a partir de ahora deberán llevar la firma de los oidores: "Las cartas que fueren libradas en el abdiencia que diga el escrivano: así fulano la mandó dar porque fué así librada en el abdiencia et yo fulano escrivano del rey la fiz escrevir por su mandado. Et este que lo así mandare que sea de aquellos que han de poder librar los fechos de la abdiencia et que ponga su nombre en la nuestra carta en las espaldas".

**PROVISION REAL.** Caracterizada jurídicamente por estar dictada a instancia de parte la provisión, tal como la encontramos en este período, comienza a formarse durante el reinado de Alfonso XI, si bien la cancillería de Enrique II la utiliza con tal profusión que casi se convierte en el documento típico Enriqueño. Aunque conserva constantemente sus notas diferenciales y constitutivas, que las distinguen con facilidad de otras especies documentales, la provisión de Enrique II adopta diversos formularios en que se mezclan elementos de otras formas de documentos, dando como resultado lo que llamaremos: provisión-carta misiva y provisión-albalá, aparte otras modalidades, como la provisión-cuaderno, que difieren de la provisión de formulario clásico.

Hemos dicho que el cauce normal de expedir las provisiones es a instancia de parte, expresada en el texto tras la notificación:

“Sepades que viemos vuestras peticiones que nos enbiastes”.....

“Et a lo que nos enbiastes dezir que en tiempo del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, para que esta çibdad fuese más ennobleçida e rica que la enbiastes pedir merçed porque se pudieren y fazer pannos tintos”.....

“Et que me pediedes por merçed que mandásemos que non pagase alcavala del tennir de los pannos”.....

Pero son otras muchas motivaciones por las que la provisión se despacha. Por una simple decisión real:

“Sepades que por cosas que tenemos que fazer que son de nuestro serviçio e pró e onrra e defendimiento de los nuestros regnos, que nos avemos acordado de ayuntar todo nuestro poder en Burgos”.....

“Et es nuestra merçed que vos que enbiedes en nuestro serviçio çien ballesteros muy buenos”.....

O por una información de sucesos:

“Sepades que nos e la nuestra corte estando aquí en la noble çibdat de Burgos que acesçió pelea con compannas del conde don Sancho nuestro hermano en la qual pelea acaesçió muerte del dicho conde”.....

El dispositivo sea cual fuere la causa motiva de la expedición, lo encontraremos siempre en forma de mandato: “Porque vos mando”, como nota diferencial de este formulario diplomático.

Enumeramos ahora someramente los elementos normales de la *provisión de tipo clásico* y en los cuales se insertarán otros que la harán singularizarse en diversas modalidades híbridas:

*Protocolo inicial:* Intitulación, dirección y saludo.

*Texto:* Expositivo, iniciado siempre con la notificación: "Sepades", que abarca la exposición del hecho documentado y la petición.  
dispositivo: decisión real, iniciada por la fórmula de mandato: "Porque vos mandamos".

*Protocolo final:* Cláusulas: conminatoria, de emplazamiento, de cumplimiento, de devolución y de validación.

Fecha: completa.

Suscripciones: del notario y frecuentemente del rey.

*Provisión-Carta Misiva.* La caracteriza el tono amistoso que pretende darse al documento, por eso la expresión de afecto, elemento de la carta misiva, se introduce al principio del texto. Normalmente, este formulacio se utiliza cuando el soberano desea manifestar su agradecimiento a un súbdito o corporación, o pretende conseguir algo de ellos. Su distribución diplomática queda así:

*Protocolo inicial:* Tiene la única particularidad de que el saludo va incompleto.

*Texto:* Queda caracterizado por la cláusula de afecto: "Como aquellos de quien mucho fiamos e para quien onrra e buenaventura querriamos", emplazada inmediatamente antes de la notificación: "Facemos vos saber".

*Protocolo final:* Como en la carta misiva falta la expresión del año en la data cronológica: "Dada en el Real de Çibdad Rodrigo a çinco días de mayo". (16).

*Provisión-Albala.* De uso muy frecuente, principalmente en los casos de concesión de mercedes, va a menudo validado con el sello de la puridad, por lo que era necesaria la expedición de otro documento más solemne, que solía ser una carta de privilegio o de confirmación y privi-

---

(16) A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 17v.-30v.

legio, con que obtener valor oficial la merced hecha. Tiene como elementos constitutivos:

*Protocolo inicial:* Carece de dirección y fórmula de saludo.

*Texto:* Se inicia, como en el albalá, por una fórmula de merced, seguida de dirección y del expositivo con expresión de la voluntad real:

“Por fazer bien e merced a vos don Johan Sanchez Manuel, conde de Carrión, tenemos por bien e es nuestra voluntad que seades de aquí adelante nuestro adelantado mayor del regno de Murçia”. Y sigue otra dirección a todas aquellas autoridades que deben hacer cumplir la merced concedida: “A todos los conçeios e alcalles e jurados e juezes e justiçias e merinos e otros ofiçiales qualesquier”.

*Protocolo final.* No difiere en nada del propio de la provisión. (17)

En la cancellería de Enrique II el esquema de la provisión se convierte casi en el formulario común a todo tipo de diploma. Aparte los tres tipos ya mencionados la provisión se utiliza para los cuadernos de cortes y, la mayoría de las veces, para las cartas de privilegio y confirmación. En uno y otro caso el texto adopta la forma apropiada para la documentación del hecho de que se trata.

*Provisión-Cuaderno.* Hay que destacar en ella la dirección, inserta en la intitulación, que alcanza una extensión considerable, y el texto, iniciado en el expositivo por una larga introducción y articulado en el dispositivo por “otrosi”.

*Provisión - Carta de confirmación.* Suele expedirse a instancia de parte, que pide la confirmación de sus privilegios. A veces se inserta íntegra la carta confirmada, pero lo frecuente es que se confirmen los privilegios anteriormente concedidos enumerándolos en un articulado.

---

(17) *Ib.*, fols. 17r.-v.

*Texto.* Radica en él la característica de este tipo documental. Se comienza con una motivación: "Por fazer bien e merçed", a la que sigue una nueva dirección a la persona o entidad favorecidas: "Al conçejo e omnes buenos e vezinos e moradores de la cibdad de Murçia", y una fórmula general confirmatoria: "Otorgámosle e confirmámosle todos los buenos fueros" etc. Después, en cada uno de los artículos que integran el texto, se irán enumerando los diversos privilegios confirmados.

Hacemos referencia, finalmente, a la *Provisión sobrecarta*. Es un instrumento jurídico referente a la vigencia de una disposición dada anteriormente por el mismo monarca, bien porque permanece incumplida, bien porque ha expirado el plazo y se desea mantenerla en vigor. Diplomáticamente se distingue por llevar inserta la anterior orden expedida por el rey.

Siguiendo el tipo clásico de provisión, en el texto, después de la notificación, se inserta íntegra la anterior carta conteniendo la orden real:

"Sepades que paresçieron ante los nuestros oidores de la nuestra abdiencia..... e presentaron testigos antes nos e lo provaron conplidamente segunt se contiene en una carta que les nos mandamos dar en esta razón, firmada de nuestro nonbre e fecha en esta guisa..." (18).

**CARTA MISIVA.** Es, tras la provisión real, el formulario más utilizado por la cancillería de Enrique II. Nacida o no en el reinado de Alfonso XI es realmente en este cuando se prodiga y usa con profusión, adoptando ya sus perfiles definitivos. Notas diferenciadoras son la supresión del año en la data cronológica y la fórmula de afecto con que se inicia el texto. Elementos formulativos de la carta misiva enriqueña son:

*Intitulación:* "Nos el rey".

---

(18) A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 62v.-63r.

*Fórmula de saludo*: “Enbiamos mucho saludar”.

*Dirección*: “A vos don.....”

*Texto*: *Fórmula de afecto*: “Como aquel de quem mucho fiamos e para quien onrra e buenaventura querriamos”.

*Notificación*: “Fazemos vos saber”.

*Motivación*: “Porque enbiamos mandar por nuestra carta a los concejos e ofiçiales de las çibdades..... que guarden e cunplan el ordenamiento que nos fezimos en Córdoba”

*Expositivo*: Expresión del hecho documentado.

*Dispositivo*: En forma de mandato, como en la provisión real: “Porque vos mandamos”.

*Protocolo final*: *Fecha*, omitiendo el año.

*Suscripciones*: El escribano que la hizo escribir. Con mucha frecuencia el rey (19).

Este modelo clásico de carta misiva enriqueña admite múltiples variantes. Una, ya mencionada, es la combinación con los elementos de la provisión real. Otra, muy frecuente, es la que se mezcla con el formulario del albalá, siendo en realidad un albalá que comienza el texto con la fórmula de afecto y omite el año en la data cronológica.

Finalmente, mencionamos la carta misiva que, al margen de todo formulario jurídico, aumenta aquellos elementos que dan intimidación a la carta por encima de todo protocolo, aunque sea expedida por medio de la cancillería. Puede servirnos de modelo la escrita puor don Enrique a su esposa desde el cerco de Braga el 18 de agosto de 1396 (20). Su estructuración es bastante especial y queda así:

*Protocolo Inicial*: *Dirección*: “Reina”.

*Intitulación*: “Nos el rey”.

---

(19) A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 113r.-v.

(20) Ib. fols. 25v.-26v.

**Fórmula de afecto:** “Vos enbiamos mucho saludar como aquella que amamos así como a nuestro corazón”.

**Texto: Notificación:** “Fazemos vos saber”.

**Expositivo y dispositivo:** Forman un todo en la narración familiar de los hechos.

**Protocolo final:** es como el de la provisión real.

Toda la carta está salpicada de frases de afecto familiar: “Que somos sano e alegre, loado sea Dios, e enbiamos vos lo dezir porque somos çierto que abredes dello grand plazer”.

Y de recomendaciones: “Porque vos rogamos en este comedio, pues que agora estamos acá en manera porque non podedes así aver de cada día nuestras cartas, que en todos los fechos de allá que querades poner buen recabdo”.

Al igual que en la correspondencia privada se inserta, después de la suscripción del rey, una postdata: “Rogamos vos que nos saludes mucho al infante don Pedro e mostrarle hedes esta carta.....”

**ALBALÁ.** Documento que había de tener larga vida, dada su especial contextura para documentos de contenido breve y expedición rápida, será muy utilizado a partir de ahora en todas las cancillerías de los reyes de Castilla. Con pocas oscilaciones, el alabá se mantiene bastante uniforme en su distribución diplomática:

**Protocolo inicial: Intitulación:** “Nos el rey”.

**Notificación y dirección.**

**Texto: Motivación:** “Que por quanto esta çibdad de Sevilla donde nos agora estamos está muy desfalleçida de viandas.....”

**Expositivo:** Muy breve, y **dispositivo:** en forma de mandato.

**Fórmula de complacencia:** “Et en esto nos faredes plazer et nos vos lo hemos en serviçio.....”

**Protocolo final:** La fecha carece de la data topográfica: “Fecha veinte dias de otubre era de mil e quatroçientos e ocho annos” (21).

---

(21) A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 37v.



Entre las variantes de este tipo clásico de albalá, no muchas, hemos notado ya la que se combina con el formulario de la provisión y con el de la carta misiva, pero la más importante es la que adopta forma de carta de merced, cuyas modalidades son:

*Protocolo inicial*: Tras la *intitulación* se inserta la *motivación*: “Por fazer bien e merçed”, y la *dirección*: “A vos.....”

*Texto*: Se centra en la concesión de la merced con el *expositivo*: “Damos vos por juro de heredad para vos e para vuestros familiares.....”

*Dispositivo*: se concreta en una orden: “Tenemos por bien que si en la dicha mina oviere plata o oro o azul que non entre en esta dicha merçed”.

*Mandato*: A las autoridades que han de defender el cumplimiento de la dicha merced y a los oficiales de la cancillería para que despachen las cartas que sean necesarias en este sentido.

*Protocolo final*: Fecha sin data topográfica.

Omitimos el estudio de los documentos en pergamino, que en realidad sufren pocos cambios en este y en los reinados siguientes. En los privilegios rodados la rueda, que ha ido enriqueciéndose desde los reinados de Fernando II y Alfonso VIII, llega a alcanzar auténtica calidad artística y se hacen normales las tres circunferencias concéntricas con leyendas en castellano y abundante policromía; el campo vá normalmente dividido por una cruz florenzada de brazos iguales que encuadran castillos y leones a la manera heráldica, y todo recubierto de una decoración profusa. La cancillería de Enrique II sube las tasas que se habían de cobrar por la expedición del privilegio rodado a ciento cincuenta maravedís: “Otrosí tenemos por bien e mandamos que el notario de los nuestros privilegios que lieve por la rueda e por el libramiento de la carta çient e çinquenta mr.” (22), diez maravedís más que en tiempos de Pedro I (23).

---

(22) Cortes, ob. cit., págs. 56-57.

(23) Ib.

Se mantienen las suscripciones de los tres círculos: la del alferez mayor en el exterior, la del mayordomo mayor en el centro y la del rey en el interior. Los nombres de los confirmantes de los privilegios varían poco, pues el reinado fue corto, pero encontramos en ellos, junto a nombres de linajes ya consolidados, nombres de familias que comienzan ahora su brillante trayectoria política y que urdirán en breve la historia política de Castilla, como los González de Mendoza, los Fernández de Velasco, los García de Albornoz, los Alvarez de Toledo y tantos otros que, destacando su lealtad a la nueva dinastía, encontraron su engrandecimiento y consolidación en la Castilla de Enrique II.

Cuestión interesante puede ser el conocimiento de por qué unas veces suscribe la carta el monarca y otras no, tratándose del mismo formulario jurídico y de similar asunto documentado. Algunos diplomatas modernos (24) opinan que se llamen cartas reales a las suscritas por el monarca y con su denominación diplomática a las demás, pero no parece estar ello muy claro, pues el mismo Filemón nos dice "la denominación de carta real alterna con la de provisión real sin que las más de las veces los usuarios utilicen uno u otro distintamente" (25).

Sí es fácilmente constatable, examinando la documentación de Enrique II, la semejanza diplomática entre grupos de documentos expedidos desde una misma ciudad y suscritos por los mismos oficiales de la cancellería. Los tipos documentales presentan parecidas variantes y el rey suscribe en los mismos casos.

Así, podríamos formar bloques bastante homogéneos con las provisiones firmadas y fechadas en Toro-1371, o en Salamanca-1372, o en Toro-1373, o en Burgos-1374, o en Sevilla-1375, o en Valladolid-1376, o en Toledo-1377, etc.

---

(24) Arribas Arranz, Filemón "Estudios sobre diplomática castellana de los siglos XV y XVI" Valladolid, 1959.

(25) Ib. ob. cit. pág. 12.

Dado que los cargos de canciller mayor y notarios mayores eran en realidad honoríficos, es normal que el grupo de escribanos al servicio de la cancellería en una determinada ciudad y durante un tiempo concreto trabaje en ese período de manera similar y permitan entrever en las cartas que escriben sus peculiares rasgos.

## LOS SELLOS

Parte integrante y esencial de la documentación eran los sellos. Significaban la materialización de la voluntad real, que solo se hacía eficaz por su aposición. No olvida Enrique II este sector a la hora de legislar sobre cancellería.

En las Cortes de Burgos de 1374 determina que no se selle de noche ni tengan oficio en la tabla de los sellos los escribanos de la audiencia: "Otrosi que non sellen de noche salvo si nos mandáremos sellar cartas de previllejos que sean de pliesa, e todos los que tuvieren llaves de los nuestros sellos que sean tenudos de venir al sello los días que son de sellar e de mañana..." Igualmente señala que solo sean obedecidos aquellos diplomas que estén sellados con el sello mayor: "Que se sellen por el nuestro sello mayor e si se sellaren por el nuestro sello de la puridad que non valan e los ofiçiales de la nuestra corte e de las çibdades e villas e lugares del nuestro sennorio que las non cunplan e el enplazamiento que fuere fecho por las cartas que se sellaren del sello de la puridad que lo non sigan nin cayan en pena por lo non seguir" (26). De aquí que haya de aclarar en la carta que ha tenido que ser sellada con el sello de la puridad y contiene un mandato necesario de cumplir, que a pesar de no estar sellada con el sello mayor hay que cumplirlo: "Et non lo dexedes de así fazer e complir vos nin ellos por el ordenamiento que nos fezi-

---

(26) Cortes, ob. cit. págs. 269-270.

mos en Toro en que se contiene que las nuestras cartas selladas con el nuestro sello de la puridad que sean obedesçidas e non conplidas, que nos tenemos por bien que desto non enbargue el dicho nuestro ordenamiento” “Et los unos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed nin lo dexedes de así fazer e conplir porque esta nuestra carta non es sellada con nuestro sello mayor”.

El sello que más amplitudd alcanza, acorde con la extensión del papel, es el de placa, cuyo campo ocupado por un emblema heráldico comienza en este reinado a encuadrarse en un escudo, y así pasará a los reinados siguientes. El sello pendiente de cera, amarilla para el sello mayor y roja para el de la puridad, casi ha dejado de utilizarse en el reinado anterior, es por consiguiente el de plomo el exclusivamente usado para los documentos en pergamino.

Este sello pendiente de plomo presenta dos modalidades: la ecuestre y la mayestática. El tipo ecuestre lleva en el anverso a don Enrique a caballo y la cabeza coronada y defendida con un yelmo, en la mano izquierda levanta una tarja blasonada rectangular por la parte superior y ojival por la inferior, en la mano derecha levanta la espada de hoja acanalada y puntiaguda y ancho arriaz en forma de hacha, el caballo corre a la derecha del espectador e invade con las patas el campo de la leyenda, lleva caparazón largo y flotante; el reverso lleva castillos y leones coronados y contrapuestos, aveces los leones van sin corona. El tipo mayestático está ocupado en el anverso por el rey sentado sobre dos leones sin corona que asoman medio cuerpo, uno de cada lado de Enrique II que se halla vestido de túnica larga y sobre ella un manto que recoge sobre las rodillas, en la cabeza lleva una corona de tres florones, el del centro en forma de cruz, y en las manos derecha e izquierda respectivamente tiene una espada con arriaz recto y pomo flordelisado con el mundo rematado por una cruz; en el reverso el campo está también acuarrelado por una cruz flordelisada alternando castillos y leones con coronas. La leyenda es: S: ENRICI: DEI: GRACIA: REGIS: CASTELLE: ET: LEGIONIS.

## LOS REGISTROS

Terminamos estas notas sobre la cancillería de Enrique II con una referencia a los registros. Consciente de su importancia el monarca legisla ampliamente sobre ellos. En realidad no eran ninguna novedad en Castilla, se venían llevando desde antiguo y el Rey Sabio nos habla de ellos en las Partidas.

En las Cortes de 1371, en Toro, contestando a las peticiones de los procuradores dice el rey: "Otro si el que tovriere el registro que conzierte por sí mismo la carta con el registro de cómo estovieren la carta et ponga su nombre tan bien en el registro que tiene como en la carta, porque si de otra guisa se fallare que estoviere en el registro de como estoviere en la carta, que ayan la pena que ha el que falsea nuestra carta", y más adelante: "Que los que tienen los registros que sean tenudos de los traer en la nuestra corte un anno, que se quente desde el primero día de enero fasta el primero día de setiembre de aquella era". Manda también que el registrador ponga su nombre en la carta y en el registro, que haya dos registradores y que los registros estén en la corte un año, finalizado el cual se entregarán para su custodia. En otro lugar dice que se lleven quince dineros por el registro de las cartas, y si son de pergamino dos maravedís.

Toda esta legislación enriqueña sobre registros será respetada y repetida por sus sucesores en el trono y aún los Reyes Católicos la conservarán íntegra en sus ordenanzas de las Cortes de Madrigal.

De esta manera el régimen instaurado por el Trastámara va perfeccionando las instituciones del reino, entre las que la cancillería ocupa un lugar preminente, con materiales más idóneos, con personas fieles a la monarquía y con leyes que van imponiendo su romanismo centralizador a favor de la realeza.